

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201800450-00
Carlos Andrés Ledesma Soto y otros
Nación – Fiscalía General de la Nación
Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la entidad demandada², interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 14 de febrero de 2022³, por medio de la cual se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación. Dado que en este asunto las partes no han comunicado su ánimo conciliatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de primera instancia proferido el 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: defensor1col@gmail.com; marcelfernandov@gmail.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co;antonio.valderrama@fiscalia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

¹ Término que corrió entre el 11de febrero al 3 de marzo de 2022.

² Ver documentos digitales “08.- 02-03-2022 CORREO” y “09.- 02-03-2022 APELACION FNG”.

³ Ver documentos digitales “06.- 14-02-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “07.- 15-02-2022 NOTIFICACION SENTENCIA”.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea62bfd28f9da646e5e04c5e6e982f20af5e0271241acbdde8194a2fc41c8ac**

Documento generado en 29/06/2022 06:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>